

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 de 7 de enero de 2005

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 295/04

RESOLUCION No. 295/2004

POR CUANTO: Por la Resolución No. 12, de fecha 13 de marzo de 1990, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, se establece que la empresa CUBATECNICA sufrague los gastos en que se incurra por la asistencia técnica prestada a otros países.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 2, de fecha 7 de febrero del 2000, del Ministerio de Trabajo y Seguridad y Social se establece que el Ministerio de Finanzas y Precios dictará el procedimiento financiero para que los pagos relacionados con los gastos de la actividad de prestación de asistencia técnica no afecten los resultados económicos de las entidades involucradas.

POR CUANTO: Se hace necesario conformar un procedimiento único para realizar los pagos relacionados con los gastos de la asistencia técnica prestada a otros países, que abarque a todas las entidades actualmente autorizadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cualquier otra que, con el mismo objeto social sea aprobada con posterioridad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades autorizadas a prestar asistencia técnica, a través de las modalidades de internacionalismo y contratación de servicios profesionales y técnicos, en lo adelante entidades exportadoras, sufragarán los gastos en que se incurra por la asistencia técnica prestada a otros países, excepto en el caso de la modalidad de contratación de servicios profesionales y técnicos en que las partes contractuales acuerden que la entidad exportadora no sufrague dichos gastos.

SEGUNDO: Los pagos por salarios que se efectúen a los trabajadores que prestan asistencia técnica a través de las entidades exportadoras, serán realizados directamente por las empresas y unidades presupuestadas a las que estén vinculados laboralmente, en lo adelante entidades cedentes, excepto en el caso

de la modalidad de contratación de servicios profesionales y técnicos en que las partes contractuales acuerden que la entidad exportadora realice directamente los pagos por salarios.

TERCERO: Las entidades cedentes a que se refiere el apartado anterior abonarán al regreso de los trabajadores, ya sea éste de carácter temporal o definitivo, el descanso retribuido que fue acumulado durante el tiempo de su permanencia en el extranjero. Igualmente pagarán a los trabajadores que prestan asistencia técnica en la modalidad de internacionalismo, el incremento de la tarifa salarial en la cuantía establecida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Las entidades cedentes deberán aportar al Fisco, dentro del término establecido, el porcentaje por concepto de Contribución a la Seguridad Social a que están obligadas, por los pagos comprendidos en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución. Del mismo modo, si la entidad cedente es una empresa, deberá además aportar al Fisco dentro del término establecido, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo correspondiente al trabajador que presta la asistencia técnica.

QUINTO: Las entidades cedentes que efectúen los pagos, a que se hace referencia en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, están en la obligación de deducir de los mismos, los adeudos por concepto de pensiones alimenticias, créditos bancarios y otras cantidades dispues-

7 de enero de 2005 GACETA OFICIAL 4

tas por disposición judicial, administrativa o contractual y de efectuar los pagos correspondientes.

SEXTO: El Presupuesto del Estado financiará el gasto de salarios y Seguridad Social así como el incremento de la tarifa salarial referido en el apartado Tercero de esta Resolución, correspondiente a los trabajadores vinculados a unidades presupuestadas que actúen como entidades cedentes, creándose a tal efecto el Grupo Presupuestario Común No. 52 Colaboración Internacional", del Clasificador de Gastos Corrientes del Presupuesto del Estado por Grupos Presupuestarios.

SÉPTIMO: Los pagos mencionados en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución no constituyen costos de las empresas que actúen como entidades cedentes, los que serán registrados como "cuentas por cobrar diversas" a las entidades exportadoras.

OCTAVO: Las entidades exportadoras quedan obligadas a reintegrar a las empresas que actúan como entidades cedentes, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes anterior, el importe de los pagos realizados según se establece en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de esta Resolución.

NOVENO: Si la entidad cedente es una unidad presupuestada y la entidad exportadora es una empresa, ésta no reintegra a la unidad presupuestada cedente, sino aporta al Fisco dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes anterior, el importe de los pagos mencionados en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de esta Resolución.

El aporte al Fisco referido en el párrafo anterior se realizará por los párrafos 121050, 121051 o 121052 "Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras" del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, según corresponda.

DÉCIMO: En el caso en que ambas entidades, la cedente y la exportadora, sean unidades presupuestadas, no mediará reintegro ni aporte al Fisco, por concepto de los pagos mencionados en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de la presente.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 12, de fecha 13 de marzo de 1990, del Comité Estatal de Finanzas.

DUODÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de su firma.

Las operaciones a que se contrae la presente Resolución que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigor, podrán ejecutarse de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 12 de 1990 del Comité Estatal de Finanzas, para lo cual tendrán un término de hasta noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente para ajustarse a lo que en ella se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los demás órganos y organismos del Estado, a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, a las direcciones generales de Presupuesto y de Tesorería, a la Dirección de Organización y Metodología, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, todas de este Ministerio y a cuantas más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27días del mes de octubre de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo Ministra de Finanzas y Precios